

BUENOS AIRES, 31 ENE 2018

VISTO la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 75 de fecha 21 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, en la Resolución citada en el Visto, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario determinó e las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de extender los efectos jurídicos de dicha Resolución al ámbito de la Provincia de CORRIENTES, de fijar una nueva vigencia y de establecer un jornal mínimo garantizado, debe procederse a su determinación

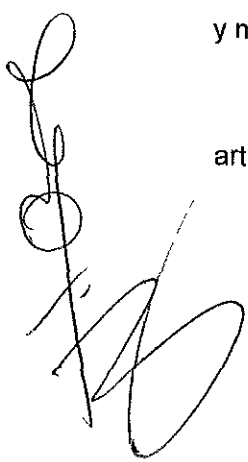
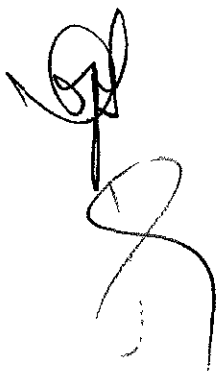
Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

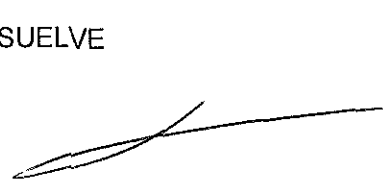
Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE



~~HERNÁN FORCÉS A
UNITE~~




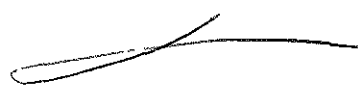
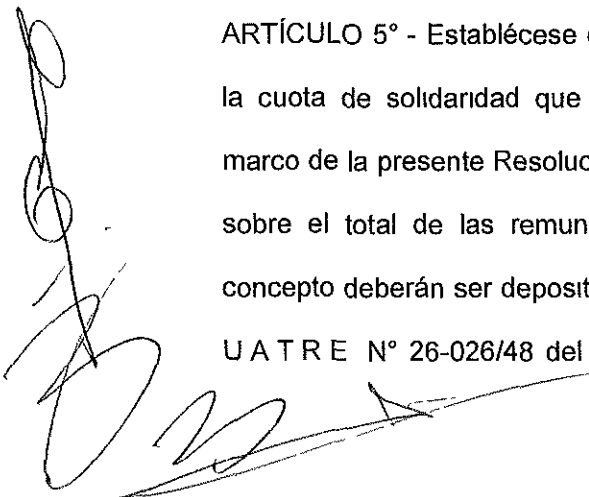
ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de noviembre del 2017, hasta el 31 de octubre del 2018, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 3° - Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo del año 2018, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación



sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

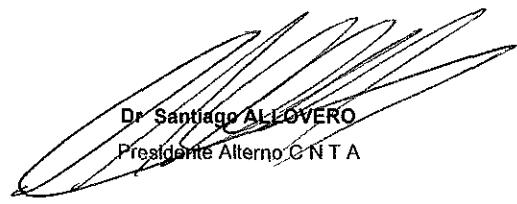
ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCION CNTA N°

4



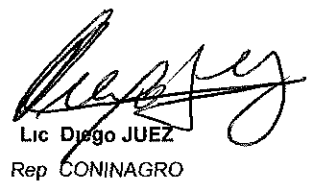
Dra Silvia Julia SQUIRE
Presidenta CNTA



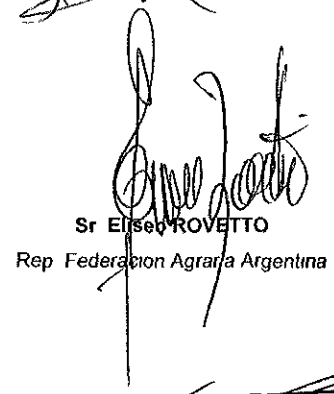
Dr Santiago ALLOVERO
Presidente Alterno CNTA



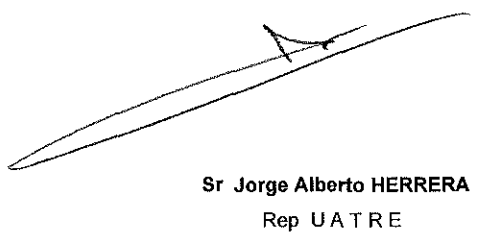
Dr Hugo Ezio Ernesto ROSSI
Rep. Ministerio de Agroindustria



Lic Diego JUEZ
Rep CONINAGRO



Sr Eliseo ROVETTO
Rep Federación Agraria Argentina



Sr Jorge Alberto HERRERA
Rep UATRE



Sr Pedro Omar VARGAS
Rep UATRE

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN LAS TAREAS DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

VIGENCIA: a partir del 1° de noviembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018

Jornal mínimo garantizado para aquellos trabajadores cuyos salarios son fijados exclusivamente por rendimiento del trabajo \$ 556,47

I- TRABAJOS POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO EN PLANTAS DE SILOS

Distancia hasta DIEZ (10) metros	Por bolsa c/ SAC \$
1) Derecho carga o descarga con cinta	3,06
2) Derecho carga o descarga sin cinta	3,87
3) Embolsar coser y estibar y/o cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	6,69
4) Movimiento de bolsa	1,99
5) Pistñada -parar bolsas en camión	0,76
6) Rechazo - sacar bolsa rota de pilote para reembolsar	1,83
7) Rechazo - sacar bolsa mal cosida o mal llenada para reembolsar	1,23
8) Hombrear de pilote a chimango con corte de bolsa	1,83
9) Carga y/o descarga, hombreando a cualquier distancia	1,83
10) Hombrear de pilote a camión con corte de bolsa	1,83
11) Reembolsar rechazo	1,23
12) Pesada de bolsas	2,59
13) Movimiento, carga y descarga de semilla	4,41
14) Carga y/o descarga directa con pistñada	2,70

15) Semilla con pistiñada	5,53
16) Embolsado de bolsas rotas y/o piso con cosido y apilado de bolsas	5,24
	Por quintal c/ SAC \$
17) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	0,31
18) Descargar cereal a granel o gravitación directa	0,28
19) Carga a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	0,31
20) Paleo a granel, fuera del silo	3,94
21) Paleo a granel, dentro del silo	10,18

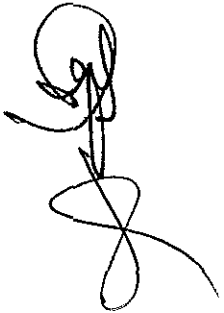
Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios

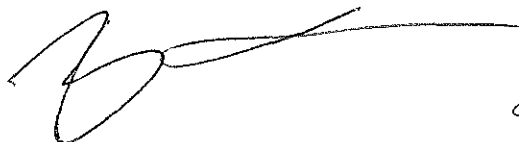
Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*

II-TRABAJOS VARIOS AFINES

	Por pieza c/ SAC \$
1) Movimiento de chimango	26,54
2) Movimiento de piezas, rejillas, planchadas, etc	7,04
3) Movimiento de fardos de 25 bolsas vacías	0,69
4) Movimiento de fardos de 50 bolsas vacías	0,83

	Por bolsa c/ SAC
5) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros	\$ 2,30
	Por fardo c/ SAC
6) Molienda de pasto en fardo	\$ 2,30
	Por bolsa c/ SAC
7) Carga de bolsa en chacra, también descarga	\$ 3,98
	Por fardo c/ SAC
8) Carga y descarga de fardos en chacra	\$ 3,98
	Por m3 c/ SAC
	\$
9) Carga y descarga de arena	69,64
10) Carga y descarga de pedregullo	83,66
	Por 1 000 c/ SAC
11) Carga y descarga de ladrillos comunes	\$ 91,37
	Por unidad c/ SAC
12) Carga y descarga de ladrillos huecos	\$ 0,26




13) Carga y/o descarga de fertilizantes, conchillas, pellets, camarina y materiales de construcción

Por bolsa
c/ SAC
\$ 5,24

III-SEMILLEROS

1-Entrada y salida en bolsas y pesando

Por bolsa
c/ SAC
\$
2,30

2-Entrada a granel, sacando embolsado y pesando

2,28

3-Entrada a granel, sacando embolsado sin pesar

1,99

4-Curada de semilla, por bolsa

2,70

5) Los trabajos enunciados en 1, 2 y 3 cuando se hagan por día, se efectuarán con equipo de cuatro obreros

Por día/
Por obrero
c/ SAC
\$
600,67

IV- SALARIOS POR JORNADA Y POR MES

Quando se convenga entre las partes esta forma de pago, se registrarán de la siguiente manera por día y por obrero

1) Estibadores

Por día
c/ SAC
\$

601,79

Por mes
c/ SAC
\$

11 325,64

2) Ayudantes de estibadores, hombreadores, costureros, bolseros, y demás trabajos con excepción del lauchero

586,76

11 026,03

3) Lauchero

564,20

10 498,48

